

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, GRECIA, HUNGRÍA

Fórmulas que se sugieren para la declaración final sobre el artículo IV

1. La Conferencia reconoce que los centros regionales o multinacionales del ciclo de combustible nuclear pueden ser un medio ventajoso de satisfacer, en condiciones de seguridad y económicamente, las necesidades de muchos países al iniciar o ampliar sus programas de energía nuclear, y de facilitar al propio tiempo la protección física y la aplicación de las salvaguardias del OIEA y contribuir a la consecución de los objetivos comunes de la no proliferación.
2. La Conferencia acoge complacida los estudios del OIEA en esta esfera y recomienda que se prosigan con la mayor celeridad posible. Estima que esos estudios deben abarcar entre otros aspectos, la identificación de las complejas dificultades prácticas y de organización a que habrá que hacer frente en relación con tales proyectos.
3. La Conferencia insta a todos los Estados Partes en el Tratado sobre la no proliferación que estén en situación de hacerlo a que colaboren en tales estudios, en particular facilitando al OIEA, siempre que sea posible, datos económicos relativos a la construcción y el funcionamiento de instalaciones tales como plantas de reelaboración química, plantas de producción de combustible de plutonio, instalaciones de tratamiento y evacuación de desechos y almacenamiento a más largo plazo de combustible agotado, y prestando ayuda al OIEA para que éste pueda realizar estudios de viabilidad sobre el establecimiento de centros regionales de transformación cíclica del combustible nuclear en determinadas regiones geográficas.
4. La Conferencia abraza la esperanza de que, en caso de que esos estudios conduzcan a resultados positivos, y si se procede al establecimiento de centros regionales o multinacionales de transformación cíclica del combustible nuclear, las Partes en el Tratado que estén en situación de hacerlo cooperarán en la elaboración y realización de tales proyectos y proporcionarán asistencia con tal fin.